Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 033-2022/DP-PAD

Lima, 18 de julio de 2022

VISTO:

El Memorando N° 0263-2022-DP/PAD, relacionado con la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y al artículo 1° de la citada Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía; en ese sentido, realiza acciones orientadas a contribuir con la vigencia del derecho fundamental a la participación política;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los Procesos Electorales se rigen por las normas contenidas en la presente Ley y por sus respectivas normas de convocatoria de acuerdo con el Título IV de esta Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales el domingo 2 de octubre de 2022, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como para la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República;

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:52

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2022/DP-PAD, modificada por Resolución Administrativa N° 012-2022/DP-PAD, se conformó el Comité Defensorial de Supervisión Electoral, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales que se realizarán el domingo 2 de octubre de 2022, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, respectivamente;

Que, en ese sentido, mediante los memorandos N° 0176-2022-DP/PAD y N° 0263-2022-DP/PAD, se señala que la propuesta de "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", ha sido trabajada por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, documento que será empleado para orientar el accionar de la Defensoría del Pueblo en el marco del proceso de elecciones regionales y municipales en curso;

Que, mediante Memorando N° 284-2022-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala: *"(…) esta oficina a través de su Área de Modernización ha revisado los proyectos de lineamientos en el marco de nuestra competencia por lo que recomienda la aprobación de los documentos.";*

Que, mediante Informe N° 0219-2022-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su función comprendida en el literal e) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones, remite a la Primera Adjuntía los "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", con comentarios y aportes para su evaluación y fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 0263-2022-DP/PAD, la Primera Adjuntía señala que, habiéndose revisado los aportes y comentarios efectuados por la Oficina de Asesoría Jurídica, se sirva proyectar la resolución de aprobación de los lineamientos por cuanto serán utilizados para orientar la intervención institucional durante el proceso de elecciones regionales y municipales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD, se aprueba el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", a fin de trasladar de manera operativa las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, la cual debe ser utilizada por la Adjuntía o Programa, como órgano productor del lineamiento;

Que, los numerales 4) y 12) de la citada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía, mediante Resolución Administrativa;

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:52

Que, por su parte, los literales d) y n) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias, establece que corresponde a la Primera Adjuntía, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y aprobar las normas y lineamientos de actuación para la atención y trámite de investigaciones, mediaciones y orientaciones de competencia de las Oficinas Defensoriales y Módulos Defensoriales;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, publicidad estatal, neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", cuyo objetivo general es establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada actuación de los/as comisionados/as de la Defensoría del Pueblo respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, así como el uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- APROBAR los "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", que constan de dieciséis (16) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo</u>.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

Defensoría del Pueblo

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEFENSORIAL SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD, USO IRREGULAR DE BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada actuación de los/as comisionados/as de la Defensoría del Pueblo respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, así como el uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo con el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 1° de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos. En ese sentido, realiza acciones orientadas a contribuir con la vigencia del derecho fundamental a la participación política.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley n.° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley n.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley n.° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley n.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley n.° 30057, La Ley del Servicio Civil
- Ley n.° 30905, Ley que modifica el artículo 35° de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas.
- Ley n.° 30906, Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República.
- Ley n.° 31042, Ley de reforma constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
- Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM, que aprueba la convocatoria a Elecciones Regionales 2022 de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 2 de octubre de 2022.
- Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- Decreto Supremo n.° 082-2022-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante el periodo electoral 2022
- Resolución n.° 922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- Resolución n.° 979-2020-JNE, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42° de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- Resolución Jefatural n.° 001669-2021-JN/ONPE, que aprueba el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

- Resolución Defensorial n.° 014-2019-DP, que aprueba la Directiva n.° 002-2019/DP sobre neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo.
- Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM, Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011).
- Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) n.° 94-2017-OS-CD, Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad.

IV. DEFINICIONES

Para el presente lineamiento se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1 Bienes de dominio privado. - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular[1].

4.2 Bienes de dominio público. - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares–, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3 Bioseguridad. - Conjunto de normas y medidas para proteger la salud de la persona frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesta en el desempeño de sus funciones.

4.4 Jurado Nacional de Elecciones (JNE). - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en última instancia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales; asimismo, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

4.5 Jurado Electoral Especial (JEE). - Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular.

4.6 Medios de comunicación. - Instituciones públicas o privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la internet.

4.7 Neutralidad. - Deber esencial de toda autoridad, funcionario/a o servidor/a público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

4.8 Organización política. - Asociación de ciudadanos/as interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero/a legal.

4.9 Período electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

[1] Las definiciones sobre bienes de dominio privado y bienes de dominio público son las que se desprenden de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral y no las usadas en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

4.10 Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir al electorado para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

4.11 Publicidad estatal. - Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a la ciudadanía que percibe los servicios que prestan.

4.12 Programas sociales. - Son políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones de vida de las personas o poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad (pobreza o pobreza extrema). Su finalidad es atender una necesidad específica urgente o revertir un problema de la población. Tienen carácter temporal.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 COMPETENCIA EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD, USO IRREGULAR DE LOS BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

a) Los gobiernos locales provinciales y distritales: son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

b) Los jurados electorales especiales: son competentes para tramitar el procedimiento sancionador en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales en primera instancia. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resuelve en vía de apelación.

c) La Contraloría General de la República y el Ministerio Público: si la conducta cometida por la autoridad, funcionario/a o servidor/a público/a sobre propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad afecta el adecuado uso de los bienes, recursos públicos y programas sociales, corresponderá a la Contraloría General de la República o las gerencias regionales de control y al Ministerio Público intervenir de acuerdo con sus atribuciones.

5.2 CONDICIONES Y PROHIBICIONES A PARTIR DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Ley Orgánica de Elecciones[2] establece las condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral, publicidad del Estado, así como el deber de neutralidad que están obligados a cumplir todos/as los funcionarios/as públicos/as.

Asimismo, las disposiciones destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad durante el periodo electoral han sido establecidas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.

[2] Artículo 181 y siguientes del Título VIII de la Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

Es necesario mencionar que en el contexto electoral se debe cautelar el uso adecuado de bienes, recursos públicos y programas sociales, evitando su uso indebido, la coacción o amenaza a los/las beneficiarios/as de estos últimos para influenciar en el voto.

5.3 SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

5.3.1 Actividades permitidas en materia de propaganda electoral

Las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. Constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

a. Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente, siempre que ello no contravenga las normas dictadas por los gobiernos locales (Artículo 186 inc. a) de la LOE[3] y 6.1 del reglamento[4]).

b. Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. ***Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar*** (Artículo 186 inc. b) de la LOE y 6.2 del reglamento).

c. Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. ***Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar*** (Artículo 186 inc. c) de la LOE y 6.3 del reglamento).

d. Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras y canales de televisión con recursos públicos (Artículo 186 inc. d) de la LOE, 36 inc. c) núm. 6 de la LOP[5] y 6.4 del reglamento).

e. Realizar propaganda electoral mediante cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados *en los sitios que para tal efecto* ***determinen las autoridades municipales***. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas (Artículo 186 inc. d) de la LOE y 6.5 del reglamento).

f. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual debe ser registrado ante la autoridad policial correspondiente (Artículo 186 inc. e) de la LOE y 6.6 del reglamento).

g. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato/a se entiende como concedida automáticamente a los demás (Artículo 186 inc. f) de la LOE y 6.7 del reglamento).

---

[3] Ley Orgánica de Elecciones.
[4] Resolución n.° 922-2021-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
[5] Ley de Organizaciones Políticas.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

5.3.2 Infracciones en materia de propaganda electoral

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos recogidos en el artículo 7° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral:

	Cuadro de infracciones sobre propaganda electoral
1	Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente: a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta. b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político. No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.
2	Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
3	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
4	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
5	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
6	El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
7	El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
8	La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
9	Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
10	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Elecciones establece otras limitaciones:

1. Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia[6].
2. Está prohibido a los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones o en otros actos de carácter político. La infracción a este deber es sancionada con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año[7].
3. Los miembros del Clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, no pueden participar, vistiendo sotana o hábito clerical o religioso en manifestaciones o en los actos de carácter político. Se comprende en esta prohibición a los miembros de cualquier credo religioso[8].

5.3.3 Disposiciones sobre la instalación de propaganda electoral en postes de energía eléctrica

De acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), está prohibida la instalación de cualquier tipo de elemento sobre los postes de energía eléctrica:

> ***CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (SUMINISTRO 2011)***
> *[…]*
> ***Sección 2. Terminología Básica. Definiciones de términos***
> *[…]*

[6] Artículo 359 de la LOE.
[7] Artículos 353 y 382 literal a) de la LOE.
[8] Artículo 354 de la LOE.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

> ***Estructura de soporte.*** *La unidad principal de soporte (usualmente un poste o una torre o un pedestal).*
> *[…]*
> ***2.17.A. Estructuras de soporte***
> *[…]*
> ***217.A.4. Obstrucciones***
> *No se deberán de colocar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte. Las estructuras de soporte deberán de mantenerse libre de otros peligros de escalamiento tales como tachuelas, clavos, enredaderas y pernos pasantes que no estén adecuadamente ajustados.*

Asimismo, este cuerpo normativo dispone que "[el] Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) es el organismo encargado de fiscalizar y hacer cumplir este Código, a través de ingenieros electricistas o mecánicos electricistas especializados que estén habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú" (regla 011.E.).

Por su parte, el artículo 3.14 del Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad, califica como riesgo eléctrico grave "El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones, cuya ubicación con respecto a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, incumple las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro". Es de cargo de la empresa distribuidora[9] eliminar, sustituir o controlar el riesgo eléctrico grave de las instalaciones eléctricas, conforme al artículo 11.3 del citado procedimiento.

Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas por las que se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias de su competencia (artículo 40); además, las municipalidades, en materia del espacio físico y uso del suelo, son competentes para conceder autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política (artículo 79 numeral 1.4.4.).

En virtud de ello les corresponde la emisión de ordenanzas que regulan la instalación de propaganda electoral dentro de su competencia territorial.

5.3.4 Prohibición de entrega o promesa de entrega de dádivas u obsequios de naturaleza económica por parte de candidatos o por mandato de estos[10]

En el marco de un proceso electoral, los candidatos están prohibidos de efectuar, de manera directa, o a través de terceros por su mandato, con sus propios recursos o de la organización política, las conductas siguientes:

a. Entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.
b. Promesa de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.

La Defensoría del Pueblo ha conocido, en anteriores procesos electorales, denuncias sobre ofrecimientos a ollas comunes que suelen consistir en entrega de víveres y promesas de mejora de infraestructura de locales sociales.

Por su parte, no constituye conducta prohibida:

---

9 Según el Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad, califica como riesgo eléctrico grave "3.7 Empresa distribuidora: Toda entidad que se encuentra facultada por la normativa para brindar el servicio público de electricidad".

10 Capítulo II del Título II, sobre conductas prohibidas y supuestos de excepción de la Resolución n.° 979-2021-JNE.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

a. La entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito.
b. La entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3 % de la UIT[11] por cada bien entregado.

5.4 SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL[12]

5.4.1 Prohibición de difusión de publicidad estatal en periodo electoral

Toda entidad o dependencia pública está prohibida de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella **publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública**, pero en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

Incluso, ningún funcionario/a o servidor/a público/a perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

Respecto a la publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo que la publicidad preexistente se justifique en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. En este último caso, se presentará el reporte posterior o autorización previa conforme al procedimiento que establece el Reglamento.

5.4.2 Infracciones sobre publicidad estatal

Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal los siguientes supuestos recogidos en el artículo 20° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral:

	Cuadro de infracciones sobre publicidad estatal
1	Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
2	Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.
3	Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.
4	Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.
5	No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.
6	En caso de publicidad preexistente, no cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria: i. Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública. ii. Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.
7	Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
8	Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

[11] Por Decreto Supremo n.° 398-2021-EF se aprobó que, durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).

[12] Artículo 192 de la Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Capítulo I del Título III del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

5.5 SOBRE NEUTRALIDAD, BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

5.5.1 Infracciones sobre neutralidad en las normas electorales

El artículo 32° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral recoge las infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas, los funcionarios/as y servidores/as públicos/as que cuentan con personas bajo su dependencia y la de los funcionarios/as que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que hubiere, conforme se detalla en el presente cuadro:

Infracciones	Detalle
En las que incurren las autoridades políticas o públicas	Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
	Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
	Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
	Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
	Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
	Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
En las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia	Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
	Imponer que voten por cierto candidato.
	Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
	Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.
En las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular *(A partir de los 90 días anteriores al acto de sufragio)*	Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
	Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local. Asimismo, el/la regidor/a y consejero/a regional que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

El artículo 33° del citado reglamento define las condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad:

a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario/a o servidor/a público/a se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.

b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario/ o servidor/a sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

5.5.2 Vulneración de la neutralidad como falta disciplinaria

La Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, ha regulado como una falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, el “realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública” (artículo 85, literal l).

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

5.5.3. Disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/as y servidores/as públicos/as durante el periodo electoral 2022

Por Decreto Supremo n.° 082-2022-PCM se han establecido disposiciones para el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios y servidores públicos en las entidades públicas, durante el período electoral 2022 con el objetivo de mitigar riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad y gestionar adecuadamente las denuncias que se presenten sobre el particular en las entidades públicas. Para ello, en los artículos 5 y 6 se detallan las obligaciones en materia de neutralidad y las prohibiciones a las que están sujetas funcionarios/as y servidores/as públicos/as. Por su parte, en el artículo 7 se precisan las obligaciones que tienen las siguientes dependencias de las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444:

a) La oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, realiza las acciones de difusión a los/as funcionarios/as y servidores/as públicos/as, en el marco de sus actividades de comunicación interna, para los efectos del cumplimiento del decreto supremo. para dicha tarea, cuenta con el apoyo de la oficina de comunicaciones, o la que haga sus veces.

b) La oficina de integridad institucional, o la que haga sus veces, brinda orientación a los funcionarios/as y servidores/as públicos/as para absolver cualquier duda sobre el referido decreto supremo.

c) La máxima autoridad administrativa, a través de la oficina de integridad institucional, o la que haga sus veces, supervisa el cumplimiento del decreto supremo, estableciendo recomendaciones a los órganos competentes para mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad que pudieran afectar la integridad.

5.6 USO INDEBIDO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los programas sociales son políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones de vida de una población en condición de vulnerabilidad. Atiende una necesidad específica, y son desarrollados por el Estado, por ejemplo: Juntos, Pensión 65, Fondo Mi Vivienda, entre otros. Asimismo, se cuenta con programas de alimentación complementaria que se brindan a través de las autoridades municipales, como son el vaso de leche; el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia; los comedores populares, entre otros

Está prohibido ejercer presión sobre los/as beneficiarios/as de un programa social o de alimentación complementaria con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato/a que participe en el proceso electoral, o hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio. Asimismo, amenazar a los/as beneficiarios/as o usuarios/as de un programa señalando que serán retirados del mismo, en caso no gane las elecciones determinada agrupación o candidato/a.

5.7 SANCIONES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL[13]

Las sanciones aplicables por los jurados electorales especiales, en primera instancia, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia, ante la inobservancia de las prohibiciones en materia electoral son:

[13] Conforme al Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

5.7.1 Para propaganda electoral

El procedimiento sancionador es instaurado en contra de las organizaciones políticas.

a. Cese o retiro de la propaganda electoral.
b. Amonestación pública.
c. Multa no menor de 30 ni mayor de 100 UIT, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad.

La medida de cese o retiro se impone bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

5.7.2 Para publicidad estatal

Se considera como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción.

a. Cese o retiro de la publicidad estatal, según corresponda.
b. Amonestación pública.
c. Multa no menor de 30 ni mayor de 100 UIT, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La medida de cese o retiro se impone bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

5.7.3 Para neutralidad

a. En el caso de infracciones cometidas por (i) autoridades políticas o públicas y (ii) funcionarios/as y servidores/as públicas que cuenten con personas bajo su dependencia, se dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público, la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario/a o servidor público/a para que actúen conforme a sus atribuciones.

b. En el caso de funcionarios/as públicos/as que postulan a cargos de elección popular:

b.1. Primera infracción: La resolución que determina la existencia de la primera infracción ordena al infractor de abstenerse de incurrir en otra, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula, en caso de incumplimiento.

b.2. Segunda infracción: La resolución que determina la existencia de la segunda infracción impone la sanción de amonestación pública y multa -no menor de 30 ni mayor de 100 UIT- a la organización política que lo postula. Adicionalmente, se dispone la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como a la entidad a la que pertenece el infractor para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

5.7.4 Criterios para la graduación de la multa

Constituyen criterios para la graduación de la multa, según corresponda, los siguientes:

a. El alcance geográfico de la difusión.
b. El alcance del medio de comunicación a través del cual se realiza la difusión.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

c. La cantidad, volumen, duración o permanencia de la propaganda electoral y publicidad estatal realizada.
d. La cercanía de la difusión con la fecha de realización del acto electoral.
e. El cargo ocupado por el sujeto infractor.
f. El tiempo de desempeño del infractor al interior de la Administración Pública.
g. El tiempo empleado por el infractor para adoptar las medidas correctivas.

La imposición de estas sanciones no exime al sujeto infractor de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

5.8 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA EL COVID–19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Las actividades que desarrollan las organizaciones políticas con motivo del proceso electoral, que importen reuniones en un determinado espacio físico, deben realizarse bajo las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud, en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Conforme al artículo 5 del Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM:

> *Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.*
>
> *Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas.*

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Pautas de actuación interinstitucional

La Defensoría del Pueblo orientará a la ciudadanía en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y sobre el uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales en el presente proceso electoral. Asimismo, brindará su apoyo y colaboración a las entidades competentes para lograr un proceso electoral justo, competitivo, transparente y respetuoso de la voluntad ciudadana.

Es importante que los/as jefes/as de las oficinas defensoriales (OD) y coordinadores/as de los módulos defensoriales (MOD) se contacten con las autoridades del Jurado Electoral Especial correspondiente, la oficina regional de control y las Fiscalías de Prevención del Delito, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas para reforzar los canales de cooperación necesarios para encauzar las consultas, petitorios y quejas en dicha materia.

La actuación de las OD/MOD, se orientará de la siguiente forma:

6.1.1 Sobre atención de casos de propaganda electoral

a. Al tomar conocimiento, ya sea de parte o de oficio, de infracciones de las disposiciones sobre propaganda electoral (contenido prohibido, ubicación en espacios no permitidos, promesa o entrega de dádivas), en acción inmediata se coordinará con los jurados electorales especiales competentes para indagar si están conociendo el caso. De corresponder, se trasladará los hechos para que actúen conforme a sus competencias.

b. En los casos que se identifique propaganda electoral colocada en las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, se reportará este hecho ante (i) el jurado electoral especial competente y (ii) la oficina regional de control correspondiente.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

Las acciones señaladas en los literales a) y b) se registran en el Sistema del Plan Operativo Institucional como una acción de supervisión. No se registra como un procedimiento en el Sistema de Información Defensorial. No obstante, si se advierte reiterada o manifiesta inacción por parte de la autoridad electoral en las acciones de fiscalización que le corresponden, se deberá registrar la queja correspondiente en el Sistema de Información Electoral.

c. En el caso de incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional por parte de las organizaciones políticas o candidatos/as (v.gr. mítines o reuniones que congreguen personas), inmediatamente deberá trasladarse el caso a la Policía Nacional del Perú, para que actúe conforme a sus competencias sancionatorias reguladas en el Decreto Legislativo n.° 1458[14]. Atendiendo a la gravedad de los hechos, se trasladará el caso al Ministerio Público por presunta comisión del delito de propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas (art. 289 del Código Penal).

   Estos casos se registran en el Sistema del Plan Operativo Institucional como una acción de supervisión. No se registra como un procedimiento en el Sistema de Información Defensorial. No obstante, si se advierte reiterada o manifiesta inacción por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú en su labor preventiva o de fiscalización, se deberá registrar la queja correspondiente en el Sistema de Información Electoral.

d. En aquellos casos en los que las municipalidades provinciales y locales no cumplan con regular, fiscalizar y sancionar la instalación de propaganda electoral en espacios prohibidos o que causen contaminación sonora, se iniciará una queja y, en acción inmediata, se les formulará un recordatorio de sus deberes legales, conforme al artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

e. Ante aquellas situaciones en las que se advierta la presencia de propaganda electoral instalada en postes de energía eléctrica darán lugar al inicio de una queja contra la empresa prestadora del servicio público de electricidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a quien se le recomendará el retiro de la propaganda prohibida por constituir riesgo eléctrico grave, conforme a la normativa de la materia.

   Además, se trasladará el caso a la oficina regional de Osinergmin y a la municipalidad de la localidad para que actúen conforme a sus competencias.

6.1.2 Sobre la atención de casos de publicidad estatal

De conocerse la difusión de publicidad estatal que contenga aspectos prohibidos (referencias a organizaciones políticas o candidatos o elementos que identifiquen a un/a servidor/a o funcionario/a público/a) se iniciará una queja contra la entidad pública y, atendiendo a la proximidad del tiempo y a la existencia de diferente complejidad de los casos, el procedimiento será el siguiente:

1. Ante infracciones evidentes a las prohibiciones sobre publicidad estatal (cuando se encuentre acreditada la presencia de elementos prohibidos como la alusión a una organización política o servidor/a o funcionario/a público/a en difusiones hechas con fondos o recursos del Estado), se iniciará una queja contra la entidad pública y (i) se recomendará el retiro o adecuación a la normativa electoral en un plazo de 24 horas y (ii) se hará un recordatorio de los deberes legales de las entidades públicas en periodo electoral. Además, en paralelo, (iii) se pondrá el caso en conocimiento del jurado electoral especial y (iv) la oficina de control institucional de dicha entidad,

[14] Publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2020.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

de no existir esta última, se remitirá a la oficina regional de control de la Contraloría General de la República de cada región.

2. Ante supuestos donde exista duda si una determinada difusión es publicidad estatal prohibida, se iniciará una queja contra la entidad pública y, como parte de las acciones de investigación, (i) se hará un pedido de información sobre si se ha seguido el procedimiento de autorización previa o reporte posterior, según el caso, para la difusión de la presunta publicidad estatal con elementos prohibidos y (ii) se trasladará el caso al Jurado Electoral Especial para que proceda a fiscalizar y resolver, dentro de los plazos establecidos en el reglamento aprobado por Resolución n.° 922-2021-JNE.

6.1.3 Sobre atención de casos de infracciones a la neutralidad electoral, uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales

a. Frente a un pedido de intervención o toma de conocimiento ante infracciones a la neutralidad electoral por un/a funcionario/a o servidor/a público/a, se tramitará una queja contra la entidad en la cual labora el/la empleado/a público/a y, en acción inmediata, se recomendará (i) trasladar el caso a la secretaría técnica de procedimientos disciplinarios[15], así como a la oficina o unidad funcional de integridad institucional de la entidad para que actúe conforme a sus competencias; y (ii) se recordará realizar las acciones de difusión a funcionarios/as y servidores/as públicos de la institución sobre las prohibiciones y obligaciones para cautelar el deber de neutralidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 082-2022-PCM. Se efectuará el seguimiento del caso, a fin de lograr la implementación de las recomendaciones, conforme al Protocolo de Actuaciones Defensoriales, aprobado por Resolución Administrativa n.° 0014-2019/DP-PAD.

   Además, se pondrá el caso en conocimiento de los jurados electorales especiales por las infracciones a la neutralidad electoral reguladas en el artículo 32° del reglamento aprobado por Resolución n.° 922-2021-JNE. Para la determinación de las responsabilidades administrativo-funcionales, se deberá comunicar estos hechos ante la oficina de control institucional de dicha entidad –de existir– de lo contrario se remitirá a la oficina regional de control de la Contraloría General de la República de cada región.

   Atendiendo a la gravedad del caso, y de existir claros indicios de que la infracción constituye, a su vez, alguno de los delitos vinculados a la violación de la neutralidad electoral[16], el resultado de la investigación será trasladado al Ministerio Público, de acuerdo a lo regulado en el artículo 16° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

b. En aquellos casos en donde la violación de la neutralidad electoral implique, además, el uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales y de los hechos se evidencien indicios sobre la comisión de alguno de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en el Código Penal, al ser el bien jurídico afectado el buen funcionamiento o el patrimonio de la Administración Pública, se deberá trasladar (i) a la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 16° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales y (ii) la procuraduría anticorrupción descentralizada que corresponda. Además, deberá realizarse las acciones señaladas en el literal a).

---

15 Constituye una falta disciplinaria que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión o destitución el "Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública" (Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85, literal l).

16 Tipificados en los artículos 383 literal a), 384 literal d), 385 literal a), y 388 de la Ley Orgánica de Elecciones; y en los artículos 354, 355, 356 y 359 del Código Penal.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

c. En caso de que exista un algún condicionamiento por parte de un/a funcionario/a o servidor/a público/a para la prestación de alguno de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) u otra acción u omisión arbitraria, la OD/MOD deberá realizar, además de las señaladas en el literal a), las siguientes gestiones:

- Si es una queja contra un/a jefe/a de unidad territorial: se deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Programa Social, a través de la Oficina Defensorial de Lima[17]; además, se reportará el caso a su Oficina de Integridad Institucional para que intervenga en el marco de sus competencias.

- Si es una queja contra un servidor/a público/a subordinado a un/a jefe/a de unidad territorial, la OD/MOD deberá gestionarlo directamente con esta última. En caso, no exista colaboración de su parte, deberá solicitar la colaboración de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado para que informe a la Dirección Ejecutiva del Programa Social; además, se reportará el caso a la Oficina de Integridad Institucional del MIDIS para que intervenga en el marco de sus competencias.

6.2 Pautas de actuación intrainstitucional

6.2.1 Equipo de trabajo

Cada OD/MOD deberá designar a un/a comisionado/a responsable de gestionar los casos relacionados a la supervisión electoral para facilitar la comunicación con el Comité de Supervisión Electoral conformado por Resolución Administrativa n.° 001-2022/DP-PAD del 7 de enero de 2022, modificada por Resolución Administrativa n.° 012-2022/DP-PAD del 1 de abril de 2022.

6.2.2 Flujo de comunicación

Es de alta relevancia optimizar el flujo de comunicación entre las dependencias de la Defensoría del Pueblo con proyección de la imagen institucional.

Para ello, las OD/MOD deberán hacer uso de las siguientes herramientas de comunicación:

- Chat **Elecciones Regionales 2022**, está integrado por todas las dependencias de línea como Primera Adjuntía; adjuntías; programas; la Dirección de Coordinación Territorial (DCT); la Oficina de Comunicaciones e Imagen institucional; y las oficinas y módulos defensoriales. Será administrado por la DCT.

  Esta herramienta estará destinada exclusivamente a la mensajería instantánea y preliminar sobre situaciones que implican grave afectación de derechos, o traigan consigo una gran repercusión mediática, respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco del proceso electoral.

- Correo institucional primeraadjuntia@defensoria.gob.pe. Esta herramienta tiene por objetivo el intercambio de información complementaria y detallada sobre los casos presentados a través de las distintas sedes.

[17] Protocolo de Actuaciones Defensoriales:
Artículo 13°. - Coordinación entre OD y MOD para la gestión de expedientes
En el supuesto de que una OD o MOD requiera acopiar información adicional necesaria para la atención de un procedimiento o efectuar alguna comunicación con el/la recurrente o afectado/a o con las entidades involucradas que estén fuera de su ámbito de competencia geográfica, podrá realizar las gestiones correspondientes, lo que no implica la derivación del expediente.
Para ello debe coordinar con el/la jefe/a de la OD o coordinador/a del MOD del lugar donde se requiera realizar la gestión.

Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

- Aquellas intervenciones defensoriales respecto de situaciones que impliquen grave afectación de derechos, o tengan una gran repercusión mediática, vinculado a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales o cualquier otro aspecto significativo del proceso electoral, deberán ser informadas a la Oficina de Comunicaciones e Imagen institucional para su difusión correspondiente, previa autorización del Comité de Supervisión Electoral.

6.2.3 Consultas sobre el trámite de expedientes complejos

En los aspectos no previstos en estos lineamientos o cuando exista duda sobre la calificación de un hecho o la acción defensorial a implementar respecto de la infracción a la normativa sobre propaganda electoral, publicidad estatal o neutralidad deberá remitirse la consulta al Comité de Supervisión Defensorial a través del correo primeraadjuntia@defensoria.gob.pe. El referido Comité también es competente para la atención de casos cuya gravedad o complejidad requiera de la determinación de criterios de intervención específicos, establecer una posición institucional, validar una interpretación normativa o realizar alguna actuación particular.

VII. CALIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL - SID V. 3

El comisionado/a deberá ingresar los casos al Sistema de Información Defensorial y, según corresponda, deberá seguirse la siguiente calificación temática:

MATERIA	N.°	PRIMER	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
Neutralidad	1	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Faltas al deber de neutralidad	Funcionarios/as y servidores/as públicos en general	Practicar actos de cualquier naturaleza a favor de cualquier candidatura o partido político.
	2	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Faltas al deber de neutralidad	Funcionarios/as y servidores/as públicos en general	Practicar actos de cualquier naturaleza en contra de cualquier candidatura o partido político.
	3	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Faltas al deber de neutralidad	Funcionarios/as y servidores/as públicos en general	Imponer a las personas bajo dependencia la afiliación a un determinado partido político o el voto por cierta candidatura.
	4	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Faltas al deber de neutralidad	Funcionarios/as y servidores públicos que postulan a cargos de elección popular	Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas
	5	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Faltas al deber de neutralidad	Funcionarios/as y servidores públicos que postulan a cargos de elección popular	Hacer propaganda electoral a favor de la propia candidatura u organización política
	6	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Faltas al deber de neutralidad	Funcionarios/as y servidores públicos que postulan a cargos de elección popular	Hacer uso del cargo para perjudicar a una organización política o candidatura
	7	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Uso indebido de los bienes y/o recursos del Estado	Insertar en bienes del Estado cualquier elemento que haga referencia a una organización política o candidatura.	
	8	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Uso indebido de los bienes y/o recursos del Estado	Repartir bienes del Estado en actividades proselitista	

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 19:45:59

	9	**Corrupción y/o faltas contra la ética en la función pública**	Irregularidades en la prestación o entrega de beneficios y/o servicios sociales		
Propaganda electoral	10	**Participación**	Participación política	Propaganda electoral	No se cumple con el protocolo de seguridad y prevención de contagio en actividades de campaña electoral o durante la votación.
	11	**Participación**	Participación política	Propaganda electoral	Promesa o entrega de dádivas
	12	**Participación**	Participación política	Propaganda electoral	Usar oficinas públicas; escuelas privadas y particulares; e iglesias de cualquier credo para la realización de actos de propaganda electoral.
Publicidad estatal	13	**Participación**	Participación política	Publicidad estatal	Difusión de publicidad estatal que contiene elementos que identifica a servidor/a público/a
	14	**Participación**	Participación política	Publicidad estatal	Difusión de publicidad estatal relacionada con una organización política.
Otros sobre temática electoral	16	**Participación**	Participación política	Impedimentos o restricciones a la participación política[18]	

Cabe resaltar que es posible ingresar más de una temática (v.gr. la violación de la neutralidad que comporte el uso indebido de bienes o recursos del Estado). Asimismo, las quejas, petitorios y consultas que se registren con ocasión del proceso electoral en curso, deberán utilizar la *etiqueta* “Elecciones Regionales y Municipales 2022”.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Los lineamentos establecidos en el presente documento entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución administrativa correspondiente.

[18] Con relación a esta temática, se pueden presentar situaciones vinculadas al proceso electoral pero distintas a la propaganda o publicidad estatal, por ejemplo, relacionadas a actuaciones indebidas por parte de los organismos del sistema electoral.